

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220040400

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la aclaración solicitada.

Revisada nuevamente la actuación, observa el Despacho que en efecto se produjo error en la indicación en forma equivocada de las normas aplicables para los puntos que son materia de subsanación conforme lo solicitado por la parte demandante, por lo que habrá de aclararse la providencia de fecha 15 de noviembre del cursane año.

En aplicación de lo previsto por el artículo 285 del CGP., se ordena aclarar el párrafo sexto, en cuanto que debe darse cumplimiento al numeral 4º del art. 82 del CGP por cuanto ese aspecto atañe a las pretensiones de la demanda, igualmente respecto del párrafo séptimo téngase en cuenta que se trata del numeral 4º del art. 82 del CGP por estar en relación directa con la claridad y precisión de las pretensiones, comportando que las disposiciones legales citadas en esos párrafos y que hacen alusión a los arts. 85 y 75 del CGP. fueron citadas en forma errada no teniendo aplicación al contexto de lo solicitado en la providencia.

De la anterior manera queda aclarada la providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41334715b58d0bccbe1266023093c967657160b48c58e3565e71781dc141464**

Documento generado en 02/12/2022 08:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>